

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202100220

Como quiera que el demandante subsanó su demanda dentro del término indicado, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos. Esta sede judicial, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de Bancolombia S.A., y en contra de Belgroup S.A.S., Johan Sebastián Beltrán Rodríguez y Sara Nicole Beltrán Rodríguez por las siguientes sumas de dinero:

1. RESPECTO DEL PAGARÉ NRO. 74395652

- 1.1. Por concepto de capital en mora del título valor referenciado, la suma de \$165.418
- 1.2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 1.1**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde el momento en que se hizo exigible la mencionada suma de dinero, veintidós (22) de mayo de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se verifique su pago

2. RESPECTO DEL PAGARÉ NRO. 2370104053

- 2.1. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021); la suma de \$ \$8.079.839
- 2.2. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintitrés (23) de mayo de dos mil veintiuno (2021); la suma de \$ \$8.079.839
- 2.3. Por los intereses moratorios respecto de los valores expresados en los **numerales 2.1 y 2.2**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ; desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible, y hasta cuando se verifique su pago.
- 2.4. Por concepto de capital acelerado pendiente de pago, la suma de \$210.075.827

2.5. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 2.4**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde la presentación de la demanda, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021) (Cuad. 1/Archivo *03ActaReparto.01.25.05.pdf*) y hasta cuando se verifique su pago

Segundo: NOTIFÍQUESELE a los ejecutados el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el Decreto Ley 806 de 2020, entregándoles copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación. Igualmente ENTÉRESELES que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

Tercero: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio.

Cuarto: Se RECONOCE a la abogada Diana Lucía Peña Acosta, personería jurídica para actuar como endosatario en procuración de Bancolombia S.A.

Quinto: Se previene a los extremos del litigio que, una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
